

JURISDICCION INMOBILIARIA PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

PI	Α.	DE	DO	Ch	10.5	MIT	70
	v.	DE.	w	NA.	7500	19.1	20

DISPOSICIÓN TÉCNICA

NÚMERO

002-2010

FECHA

14 DE SETIEMBRE DEL 2010

TEMA

REQUISITOS PARA DESLINDES Y MENSURA PARA SANEAMIENTOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DISPOSICIÓN TÉCNICA NÚMERO 002-2010

VISTO, la Ley núm.108-05 de Registro Inmobiliario, promulgada en fecha 23 de marzo de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10316, de fecha 2 de abril de 2005;

VISTO, la Ley núm. 51-07, del 23 de abril de 2007, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10416 que modifica la Ley núm.108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo del 2005;

VISTO, la Resolución núm. 628-2009, del 23 de Abril de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia que aprueba el Reglamento General de Mensuras Catastrales;

VISTO, la Resolución núm. 355-2009, del 5 de Marzo de 2009, dictada por la Suprema Corte de Justicia que aprueba el Reglamento para la Regularización Parcelaria y el Deslinde.

ATENDIDO, que el artículo 7, literal b, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece que es función de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales "velar por el cumplimiento de la Ley de Registro Inmobiliario y sus reglamentos, así como de otras leyes en el ámbito de su competencia";

ATENDIDO, que el artículo 7, literal j, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece que es función de la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales "administrar, gestionar, conservar y actualizar la base de datos del Sistema de Información Cartográfico y Parcelario";

ATENDIDO, que el artículo 11, literal c, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece que es función del Director Nacional de Mensuras Catastrales "procurar la uniformidad de criterios aplicables en la interpretación y aplicación de las normas legales y técnicas aplicables en materia catastral";

ATENDIDO, que el artículo 139, párrafo II, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece que la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales puede requerir otros documentos aclaratorios según las necesidades, en los casos de saneamiento.





DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DISPOSICIÓN TÉCNICA NÚMERO 005-2008

ATENDIDO, que tanto en el Deslinde como en la Mensura para Saneamiento es necesario reforzar los medios que puedan demostrar la efectiva posesión del inmueble;

ATENDIDO, que a los efectos de garantizar la seguridad Jurídica en la ubicación de los derechos reales y mejorar la precisión de la cartografía utilizada en el control de mensuras, se hace necesario incorporar al control de los deslindes la parcela origen o parcela madre.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

DISPONE:

PRIMERO: En todos los trabajos de Deslindes y/o Mensuras para Saneamientos, el agrimensor actuante debe agregar a la documentación requerida en los Reglamentos vigentes, lo siguiente:

- Fotos que muestren como están materializados los límites, al menos una por cada punto cardinal, debiendo indicar en ella, a qué lado y rumbo pertenece.
- Fotos que muestren los hechos posesorios (edificaciones, cultivos, etc.) que avalan la pretensión del solicitante.
- c) Un archivo digital con las coordenadas georreferenciadas o el polígono georreferenciado del eje del camino o trayecto de acceso al inmueble desde una calle o carretera conocida, la que deberá ser identificada con su nombre; el archivo con las coordenadas o vectores puede estar en formato txt, cad, kmz, kml, xls o xlsm.
- d) El camino o trayecto de acceso al inmueble debe ser graficado en el plano general.

SEGUNDO. En todos los casos de Deslindes o Regularización Parcelaria se deben cumplir las siguientes previsiones:

- a) El agrimensor debe vectorizar y georreferenciar la Parcela Madre u Origen con los siguientes criterios:
 - Para la vectorización debe utilizar los datos de rumbos y distancias que figuran en el plano de la parcela, será optativo incluir las fajas.
 - Para la georreferenciación, utiliza técnicas de ubicación con GPS en posicionamiento absoluto o GPS de navegación, o mediante el uso de técnicas cartográficas basadas en imágenes remotas o combinando ambas técnicas.
- b) En el plano general se debe realizar un croquis de ubicación que indique la posición de la parcela mensurada dentro de la Parcela Origen. En los casos donde por razones de escala no sea posible la visualización de la representación gráfica, se podrá dibujar el detalle que se quiere representar sin escala aclarando con un texto que se trata de un dibujo sin escala.
- c) Las coordenadas de la Parcela Origen son incorporadas al expediente en soporte informático mediante el Módulo de Ingreso de Mensuras (MIM); a tal fin se selecciona la opción "01-Deslinde" en la casilla correspondiente al Tipo de Operación y se introducen las coordenadas de la parcela origen en el espacio correspondiente a "parcelas iniciales".





DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES DISPOSICIÓN TÉCNICA NÚMERO 005-2008

- d) En todos los casos el agrimensor debe realizar la consulta del plano de la parcela madre en el registro digital de planos de la Jurisdicción Inmobiliaria (SIRCEA). Cuando el agrimensor no lo encuentre en la base de datos de planos de la Jurisdicción Inmobiliaria, y tenga una copia del mismo, puede utilizarlo para la vectorización y debe agregar una copia al expediente indicando el origen, y presenta el original ante la Recepción para su validación como copia fiel.
- e) En caso de no existir plano antecedente y/o no ser posible vectorizar y georreferenciar la Parcela Origen, se deberá dejar constancia en el informe técnico.
- f) En el proceso de revisión se controla la vectorización y georreferenciación como parte de los trabajos de revisión, pudiendo ser objeto de observación las mismas.

TERCERO. La presente disposición es de aplicación optativa a partir de su publicación, y obligatoria para los trabajos autorizados a partir del día uno (1) de Octubre de dos mil diez (2010) y para todos los trabajos que se presente a partir del día uno (1) de Enero de dos mil once (2011) cualquiera sea la fecha de autorización.

CUARTO. La presente Disposición se publica en todas las Direcciones Regionales de Mensuras Catastrales para conocimiento general.

DADA por el Director Nacional de Mensuras Catastrales, hoy día 14 del mes de Setiembre del año dos mil diez (2010), en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, año 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

SIMEON FAMILIA DE LOS SANTOS Director Nacional de Mensuras Catastrales